

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9893

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 5 y 6 Mayo de 1930)

Núm. 944

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo acudido a este Gobierno el Presidente de la Asociación de Aparejadores Titulares de Baleares, en queja de que los Ayuntamientos de esta provincia construyen y reparan edificios sin la correspondiente dirección facultativa, infringiendo las disposiciones vigentes y motivando que tales obras sean efectuadas sin las debidas garantías de seguridad, sanidad e higiene.

Por todo lo expuesto y con el fin de evitar dichas anomalías los Sres. Alcaldes no permitirán la realización de obras en sus respectivos términos municipales sin la previa presentación de planos suscritos por un facultativo.

Que en toda obra pagada con fondos provinciales o municipales cuyo coste exceda de 15.000 pesetas se nombre un Aparejador con título, que actuará a las inmediatas órdenes del Arquitecto Director.

Y que en todos los nombramientos que en lo sucesivo tengan que hacerse en materia de obras, ya sea de auxiliar de Arquitecto, de inspector o celador de las mismas, se exija el título de Aparejador.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento bajo las responsabilidades que hubiere lugar.

Palma 8 mayo de 1930.

El Gobernador,
CONSTANTINO VÁZQUEZ

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Ordenada en 10 de marzo de este año la rectificación del Censo Electoral, base obligada para el ejercicio del derecho de sufragio, han sido tan generales como autorizadas las quejas formuladas en el sentido de que dicha medida sería ineficaz de no depurarse las listas con mayor intensidad y más radical amplitud que la consentida por los preceptos reguladores de una verdadera y estricta rectificación.

Comprobada en forma indudable la

realidad de los hechos a que estas manifestaciones obedecen, y recogiendo el parecer de organismos de respetabilidad e imparcialidad absolutas, el Gobierno se cree en el caso de proponer a V. M. que la rectificación acordada se convierta en una renovación total, de suerte que las operaciones se inicien con datos de la mayor sinceridad y exactitud, y se evite todo temor o sospecha de que errores y deficiencias anteriores hayan de cristalizar de modo definitivo.

Ahora bien: si la renovación hubiera de llevarse a cabo con los términos habitualmente establecidos al efecto, habría de demorarse el momento en que se dispusiera de un Censo útil para celebrar elecciones. Queriendo impedir asimismo que sufra retraso, previas las oportunas consultas, y contando con el probado celo de cuantos han de intervenir en la tarea, ha reducido todo lo posible los plazos en que los distintos trámites han de verificarse.

En consecuencia, puede sintetizarse el propósito a que responde el presente proyecto de Decreto enunciando estas dos notas: máxima pureza en las listas del futuro Censo, y mínima duración del período necesario para confeccionarlo.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, se honra en someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de mayo de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Dámaso Berenguer Fusté

REAL DECRETO

Núm. 1245

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Jefatura del Servicio general de estadística procederá a la formación de un nuevo Censo electoral referido al día 10 del corriente mes de mayo, bajo la inspección de la Junta Central del Censo y en relación con las provinciales y municipales, constituidas con arreglo a Mi Decreto de 10 de marzo último, de los varones de veinticinco y más años de edad que reúnan las condiciones prevenidas en el artículo 1.º de la ley de 3 de agosto de 1907, obteniendo los datos de los contenidos en los últimos padrones municipales, cuya rectificación ha debido efectuarse durante el mes de diciembre del año 1929.

Artículo 2.º El procedimiento para llevar a cabo la inscripción de los habitantes con presunto derecho electoral, según el artículo anterior, será el siguiente:

En las Capitales de provincia se copiarán los datos en boletines individuales por funcionarios del Ayuntamiento con la intervención de los del Servicio general de Estadística que al efecto se designen.

En los demás Municipios deberán formarse, por las Secretarías de los Ayuntamientos, relaciones certificadas de los varones que reúnan las condiciones antes dichas para ser electores.

Estas relaciones deben sujetarse en su formación a la división por Secciones electorales que rige en la actualidad, con-

signando en aquéllas los nombres y apellidos, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental, vertiéndose éstos, después, en boletines individuales que al efecto serán facilitados a los Ayuntamientos por las Jefaturas provinciales de Estadística.

Artículo 3.º Todas las operaciones antes dichas deberán quedar terminadas en los Ayuntamientos y entregada la documentación completa en las Jefaturas provinciales de Estadística en las siguientes fechas del corriente año:

Hasta 20.000 habitantes, el 10 de junio.

De 20.001 a 50.000, el 20 de junio.

De 50.001 a 100.000, el 25 de junio.

De más de 100.000, el 30 de junio.

Artículo 4.º Los Jefes provinciales de Estadística pedirán, con referencia al día 10 de mayo, las siguientes relaciones certificadas de los varones mayores de veinticinco años de edad:

A) A los Presidentes de las Audiencias provinciales: De los nombres y apellidos y circunstancias especiales de los que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, a no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una ley; de los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena aflictiva, conforme al anterior Código penal o a pena grave conforme al vigente; de los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaren haberlas cumplido; de los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la ley y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

B) A los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

C) A los Alcaldes: De los que se hallen acogidos en Establecimientos benéficos o estén, a su instancia, autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Artículo 5.º Los Jefes provinciales de Estadística tendrán a la vista las certificaciones expresadas en el artículo anterior y llevarán a cabo las exclusiones que procedan; y clasificarán los boletines por Secciones colocándolos por riguroso orden alfabético de primeros y segundos apellidos, para formar las listas provisionales, ajustándose a las normas que para tal objeto se dicten por la Jefatura del Servicio general de Estadística.

Artículo 6.º Las listas electorales contendrán los datos siguientes:

A) El número de orden de cada elector dentro de la Sección en que figure inscripto.

B) Los dos apellidos y nombre.

C) Edad por años cumplidos.

D) Profesión, oficio u ocupación.

E) Domicilio expresado con el nombre de la calle y número de la casa.

F) Si sabe leer y escribir.

En la lista de electores de cada Sección se consignará la provincia, el Municipio, el número de orden y el nombre, si lo tiene, de los distritos municipales; y el número de la Sección y su nombre, si lo tiene.

Cuando la circunscripción municipal

tenga una sola Sección, será designada con la palabra «única».

Artículo 7.º Las listas habrán de quedar terminadas en las Jefaturas provinciales de Estadística el 15 de agosto y serán remitidas al día siguiente a las Juntas municipales del Censo electoral, que deberán fijarlas en los sitios de costumbre, de sol a sol, y con las debidas seguridades para evitar su deterioro o sustracción, a fin de que puedan ser examinadas por el público desde el día 20 del citado mes al 3 de septiembre, ambos inclusive.

Además, las Juntas municipales darán conocimiento al vecindario de dicha exposición por pregón u otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que durante dicho período de tiempo se admitirán las reclamaciones que contra las listas se presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones que para modificaciones en apellidos o nombres.

Las listas sobre las cuales no se formule reclamación alguna, serán devueltas el día 4 de septiembre a los Jefes provinciales de Estadística, después de consignar en ellas una diligencia certificada haciendo constar dicha circunstancia.

Artículo 8.º El día 4 de septiembre las Juntas municipales del Censo electoral se constituirán a las diez de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

Esta sesión tendrá carácter permanente, debiendo terminar lo más tarde el día 6.

El día 7 de septiembre se remitirán a las Juntas provinciales del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán aquéllas el oportuno e inmediato recibo.

Artículo 9.º El día 11 de septiembre las Juntas provinciales del Censo electoral se constituirán en sesión pública a las diez de la mañana.

El Secretario dará cuenta de las reclamaciones presentadas y la Junta examinará los justificantes que acompañen a las mismas, no pudiendo hablar sobre dichas reclamaciones más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión o rectificación solicitada.

Esta sesión tendrá también carácter permanente, debiendo concluir el día 14, y los acuerdos que en ella se adopten se publicarán dentro de los tres días siguientes en el BOLETIN OFICIAL, siendo recurribles ante la respectiva Audiencia territorial en plazo de otros seis días naturales, a partir de la publicación.

En las provincias de Baleares, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, el plazo será de nueve días.

Las alzas contra los acuerdos de la Junta provincial se presentarán en la Secretaría de la misma, que expedirá el correspondiente recibo.

Artículo 10. Los Presidentes de las Juntas provinciales, una vez terminado

el plazo de apelación, remitirán al de la Audiencia territorial los expedientes cuyas resoluciones se impugnan, los cuales serán pasados inmediatamente a la Sala de lo Civil, que señalará día para la vista, dentro de los cinco días siguientes, anunciándolo así en la tabla de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL.

El expediente quedará de manifiesto a las partes en la Secretaría de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal y el apelante o Abogado que designe.

En el mismo día o en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante.

En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Artículo 11. Los Jefes provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales del Censo electoral las listas que no hayan sido objeto de reclamación y que por las provinciales o las Audiencias se vayan resolviendo las reclamaciones formuladas, procederán a formar las definitivas de electores acomodándose a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 8 de agosto de 1907 y en el párrafo tercero del artículo 52 del Estatuto municipal; y una vez terminadas, las remitirán con el visto bueno del Presidente de la Junta provincial del Censo electoral al Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán entregadas para su impresión por los Jefes de Estadística, antes del 15 de octubre.

Artículo 12. La publicación de las listas electorales de cada Municipio se verificará inmediatamente, debiendo concluir en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales y de las Mancomunidades de los Cabildos de Canarias el día 15 de noviembre.

Las Juntas provinciales del Censo electoral remitirán a las municipales, en pliego sellado y certificado, un ejemplar de su Censo electoral respectivo, que, custodiado por los Secretarios, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

También remitirán cuatro ejemplares de las listas de cada Sección para las Mesas electorales, cumpliéndose, además, lo dispuesto en el artículo 87 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Asimismo remitirán un ejemplar de las listas electorales de la provincia al Presidente de la Audiencia y a los Jueces de primera instancia.

Ejemplares del tomo o tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos a la Junta Central del Censo, a los Cuerpos Colegiados, al Ministerio de la Gobernación y a la Jefatura del Servicio general de Estadística.

Artículo 13. El Ministro de Trabajo y Previsión podrá disponer en cualquier período del servicio que se giren visitas a las Jefaturas provinciales de Estadística y a los Ayuntamientos para inspeccionar los trabajos del Censo electoral.

Artículo 14. Las disposiciones contenidas en este Decreto son aplicables a los Municipios de Ceuta y Melilla, rigiéndose, en cuanto a su tramitación, por los preceptos contenidos en los de 14 de febrero de 1927 y 10 de abril del corriente año y en concordancia con la especial organización administrativa de dichas poblaciones.

Artículo 15. Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales sufragarán, respectivamente, los gastos que se originen en las operaciones que les incumben.

Los demás gastos relacionados con la formación del Censo electoral serán de cuenta del Estado, y para subvenir a ellos se concede un suplemento de crédito a justificar de 555.000 pesetas imputable a la Sección octava de los Departamentos ministeriales, capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente.

Artículo 16. La Presidencia del Consejo de Ministros resolverá de Real orden cualquier duda que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Decreto, sin perjuicio de que la Junta Central del Censo, dentro de la esfera de su competencia, resuelva las consultas que sobre la ejecu-

ción del mismo puedan dirigirse las provinciales, o por conducto de ellas las municipales, según está dispuesto.

Artículo 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a cuatro de mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Dámaso Berenguer Fusté

(Gaceta 5 mayo de 1930)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 455

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el aparato previsor de incendios de cintas cinematográficas, denominado «Sopeña», propiedad de D. Luis Sopena García, domiciliado en Gijón, calle de Corrida, números 49 y 51,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho aparato sea incluido también entre los autorizados para su aplicación en los aparatos proyectores de películas, a los efectos prevenidos en la Real orden de 5 de noviembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de mayo de 1930.

MARZO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid, y General Gobernador militar de Algeciras.

(Gaceta 4 mayo de 1930)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1117

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Abierto el día 30 de abril próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 2.407'00 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 5 de mayo de 1930.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.

**

Núm. 1113

ADUANA DE MAHON

ANUNCIO DE SUBASTA

El día veinte y ocho de los corrientes, a las once horas tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros que a continuación se detallan procedente de abandono.

Expediente n.º 1/1930.—Lote único

20 rollos p. b. 846 Kgs. planchas de goma deterioradas por el uso, a 84 pesetas los 100 Kgs., 710'64 pesetas.

Importa la anterior tasación setecientas diez pesetas sesenta y cuatro céntimos.

NOTA: No se admitirá ninguna postura que no cubra el tipo de tasación y será de cuenta del comprador el pago de los derechos reales.

Mahón 2 de mayo 1930.—El Administrador, (ilegible).

**

Núm. 1112

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

ANUNCIO.—Según anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, del 24 de abril próximo pasado, el Consejo forestal tiene abierta una información pública, por el plazo de quince días, para que puedan deponer ante el mismo las personas interesadas en la implantación de los Servicios de Seguro y Crédito Forestales.

Dada la importancia que esa información reviste, con objeto de darle la mayor publicidad y más facilidades a los pueblos, entidades y particulares interesados en el problema, se publican a continuación las bases propuestas por la Sección de Montes, pudiendo aquellos acudir a la información, bien ante las oficinas del Consejo Forestal establecidas en la Escuela de Ingenieros Agrónomos (La Moncloa), bien ante las de este Distrito (Vía Layetana número 10-1.º).

Barcelona 3 de mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, José María de Gastel.

Bases para la implantación de los Servicios de Seguro y Crédito Forestal

BASE 1.ª

La Asociación Nacional para la defensa de incendios de la riqueza forestal creada por Real Decreto de 6 de septiembre de 1929 y la rama del seguro de incendios que para atender los fines de aquella Asociación había de organizarse en la Comisaría de Seguros del campo según el Real Decreto de 26 de septiembre del mismo año, quedarán sustituidas por el Patronato Nacional de Seguro y Crédito Forestal, que se establecerá para unificar y dirigir bajo la tutela y protección del Estado, la acción social colectiva de defensa y valoración de la propiedad forestal, asegurándola contra los riesgos de incendios y facilitando cuantas operaciones de crédito sea susceptible de garantizar.

BASE 2.ª

El Patronato será regido y representado por un Consejo que bajo la superior y exclusiva inspección del Ministerio de Fomento funcionará como entidad autónoma con personalidad jurídica plena a los efectos legales administrativos y civiles derivados de las facultades que sus estatutos le confieran.

Como órgano ejecutivo del Patronato, bajo la dependencia del Consejo radicarán los servicios técnicos y administrativos en una gerencia a cargo de un Gerente que asumirá la Jefatura de los mismos, auxiliado por cuatro Delegados, respectivamente encargados de los correspondientes al Seguro, Crédito, Tesorería y Asesoría Jurídica.

Los Distritos forestales y Divisiones hidrológicas tendrán el carácter de Delegaciones provinciales auxiliares coadyuvando su personal en la obra del Patronato con la práctica de aquellos servicios que se juzguen precisos, remunerándose por ello en la forma oportunamente se determine.

El Consejo tendrá como Presidente, un representante del Estado, formando parte del mismo como Vocales, representantes del Consejo forestal, del Instituto de Previsión, de la Inspección de Seguros, de la Administración general de la Hacienda Pública, de la Dirección de la Administración Local, de entidades públicas propietarias de montes, de propietarios de montes particulares, de Asociaciones, Consorcios o agrupaciones forestales legalmente constituidas, de entidades aseguradoras y un técnico forestal, otro de Seguros y un Abogado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento.

Será Secretario un Ingeniero de Montes, eligiendo el Consejo por votación un Vocal Vice-Presidente.

BASE 3.ª

Para todos los montes públicos exceptuados de la desamortización quedará impuesta como mejora obligatoria inherente a la conservación de su arbolado y repoblación, su inscripción en el Patronato para previsión y Seguro de incendios, a cuyo efecto las cantidades precisas para satisfacer las primas correspondientes serán descontadas del 10 por ciento que impuso para repoblación la ley del 77 y aun se conserva en el Presupuesto de ingresos del Estado.

De los riesgos asumidos por el Patronato en el Seguro de tales montes corresponderá al Estado su totalidad en los que figuran como de su pertenencia y el 20 por 100 en los de los pueblos y establecimientos públicos que conserven su condición de montes de propios; en caso de siniestro la totalidad de las indemnizaciones que según lo anterior corresponden al Estado, se dedicará a trabajos de repoblación y a mejorar los servicios de prevención y extinción de incendios.

Los montes públicos no exceptuados y los de pertenencia particular podrán ser inscritos por sus propietarios en el Patronato para la protección y seguro contra incendios en la forma y condiciones que determinen sus Estatutos.

BASE 4.ª

La inscripción de los montes en el Patronato llevará implícitos como derechos a favor de sus propietarios los siguientes:

A). La protección de los predios con los recursos y medidas que el Patronato aporte para prevenir y extinguir los incendios en las zonas en que los riesgos aconsejen aumentar y completar la acción oficial de los servicios forestales.

B). El Abono de indemnizaciones, para reparar los daños y perjuicios que en casos de siniestro sufran el capital o renta del vuelo y para repoblar los terrenos que

como consecuencia de él queden des poblados.

C). Concesión en condiciones, económicas de créditos hipotecarios garantizados por el capital o renta asegurado, bien por la Caja del Patronato o por el Instituto Nacional de Previsión.

Como obligaciones y aparte del cumplimiento de cuantas condiciones se señalen en los Estatutos del Patronato para los propietarios, serán ineludibles para éstos.

Cumplir el Reglamento de Policía de Incendios que para los montes inscritos será dictado por el Patronato.

Repoblar y acotar los terrenos alcanzados por el incendio en la extensión y tiempo preciso para dejar asegurada su repoblación.

Hacer efectivas en los plazos y forma que por el Patronato se determine, las cuotas o primas de inscripción y seguro estipulados en los contratos correspondientes.

BASE 5.ª

En el seguro contra incendio del arbolado que pueble los montes se admitirán las modalidades siguientes:

1.ª Seguro de repoblación.—De aplicación forzosa para todos los predios inscritos en el Patronato. Ha de cubrir el riesgo de que el terreno incendiado quede improductivo por el siniestro, indemnizando el propietario de los gastos ocasionados por su repoblación y acotamiento hasta restituirlo en su normal producción forestal.

2.ª Seguro de renta.—De preferente aplicación a predios cuyos propietarios sólo disponen del usufructo, como ocurre en los montes exceptuados de la venta. Ha de cubrir el riesgo de pérdida o disminución en determinada posibilidad durante un período no superior a 20 años, indemnizando al propietario con las cantidades precisas para completar la renta en la cuantía y durante el plazo estipulados.

3.ª Seguro de capital no comercial.—De especial aplicación a masas jóvenes y repobladas. Tiene por objeto cubrir el riesgo de la pérdida o disminución que, descontada a la fecha del siniestro, resulte para el valor posible del vuelo, previamente estipulado, determinada edad, indemnizando en el 70 por 100 de la cuantía correspondiente al propietario del predio.

4.ª Seguro de capital comercial.—De aplicación exclusiva a las existencias maderables y leñosas de los montes. Tiene por objeto cubrir el riesgo de la pérdida o disminución del valor comercial que resulte para el capital asegurado en la fecha del siniestro y como consecuencia del mismo, indemnizando al propietario con el 80 por 100 correspondiente.

Estas diferentes modalidades no han de excluirse y se harán compatibles en el mismo monte, aplicando a las diferentes masas que integren su vuelo las más adecuadas para cubrir con la mayor eficacia los riesgos que especialmente afecten a cada una.

Para cada modalidad serán dictados separadamente las tarifas de primas e indemnizaciones y en su aplicación se calcularán estas últimas con independencia sumándose después las correspondientes al mismo predio para fijar las totales que le corresponden. Dichas tarifas se calcularán por regiones en función de la cuantía del capital o renta asegurados y de los riesgos derivados de las características de constitución, aprovechamiento y situación de las masas aseguradas.

El pago de las indemnizaciones correspondientes a los siniestros habrá de realizarse con las garantías precisas para que en todo caso quede asegurada la repoblación de los terrenos que resultaren des poblados. A satisfacer el importe total de aquellas y cualquiera que sean las modalidades aplicadas se destinará el valor en venta de los productos que como consecuencia del incendio puedan y deban ser aprovechados.

BASE 6.ª

El Patronato dispondrá para el cumplimiento de cuantos fines le son impuestos de los recursos económicos siguientes:

A). Del capital de..... pesetas para su fundación con que por el Estado se dota con cargo al artículo..... capítulo..... del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

B). De las subvenciones y donaciones que puedan concedérsele en lo sucesivo por el Estado o por otras entidades oficiales o particulares.

C). De los ingresos por cuotas de inscripción y seguro y por intereses de los préstamos que haga.

D). De los intereses y productos de los fondos y operaciones sociales que realice.

Las inversiones de fondos del Patronato, habrá de hacerles o en préstamos hipotecarios con garantía del capital o renta asegurados por la inscripción de los predios en él, o con valores del Estado.

La cuantía y forma en que hayan de ser constituidas las reservas de garantía del seguro de incendio habrán de ser determinados por el Ministerio de Fomento o propuesta del Consejo del Patronato.

Las operaciones a que las inversiones de fondos del Patronato den lugar quedan exceptuadas de las prescripciones del Real Decreto de 11 de mayo de 1926.

**

Núm. 1127

COMITE PARITARIO INTERLOCAL
DEL COMERCIO EN GENERAL DE BALEARES

Cobro de cuotas

Prorrogado por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión hasta 1.º de mayo del año actual el presupuesto de este Comité que rigió el año anterior, se hace público que la cobranza de la cuota obligatoria para el sostenimiento de este Comité se pondrá al cobro, en período voluntario, durante el presente mes de mayo, finalizando dicho período voluntario el 15 de junio próximo.

Para conocimiento de los contribuyentes interesados se hace público que de no ser satisfechas dichas cuotas, por el primer cuatrimestre del año actual, durante el indicado plazo, se procederá al cobro de los que resulten morosos por la vía de apremio, de acuerdo con lo prevenido en la legislación por que se rigen los Comités Paritarios.

Palma de Mallorca, 6 de mayo de 1930.
—El Secretario, R. Ramis Togores.—Visito Bueno.—El Presidente, F. Barceló.

**

Núm. 1115

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y las relaciones de altas y bajas al Registro fiscal de edificios y solares, pue han de servir de base para la confección del repartimiento de la riqueza rústica para el próximo año de 1931, y Padrón de Urbana para 1932 permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ciudadela 30 de abril de 1930.—El Alcalde Presidente, Juan Saura Revel.

**

Formada la relación del Recuento general de ganadería existente en este término municipal, que deberá ser incluida en el repartimiento de territorial que se forme para el próximo año de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días, a efectos de reclamación.

Ciudadela 30 de abril de 1930.—El Alcalde Presidente, Juan Saura Revel.

**

Núm. 1122

AYUNTAMIENTO DE LLORET

DE VISTA ALEGRE

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y las relaciones de variación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para su inclusión en el repartimiento del próximo año 1931, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante los quince días siguientes hábiles, al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloret de Vista Alegre a 5 mayo de 1930.—El Alcalde, Bernardo Garcías.

**

Núm. 1123

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término y las alteraciones en el Registro Fiscal de Edificios y Solares que han de servir de base para la confección de los Repartimientos del próximo año de 1931, quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Margarita 5 de mayo de 1930.—El Alcalde accidental, Bernardo Ribas.

**

Núm. 1125

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1929, con los documentos que las justifican, se hace público que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante de este término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de Reglamento de la Hacienda municipal vigente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Llubi 5 de mayo de 1930.—El Alcalde, Jaime Nadal.

**

Núm. 2737

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno, durante el segundo cuatrimestre del corriente ejercicio.

Día 3 de junio.—Sesión extraordinaria en primera convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvió dejar sobre la mesa para su estudio los Reglamentos de Empleados Técnicos, Administrativos y Subalternos de este Municipio y sacar copias de los mismos entregando una de cada Reglamento a los señores Concejales para que puedan estudiarlos.

Se acordó aprobar las bases formadas por la Comisión Permanente para la provisión de una plaza de Auxiliar de Secretaría y otra de agente de la Administración municipal de arbitrios y publicarlas en el B. O. de esta provincia.

Se acordó aprobar el proyecto de presupuesto municipal extraordinario confeccionado para satisfacer las obras de construcción de la escuela graduada de niños; anunciar al público la exposición, por término de quince días, del expresado documento, y una vez transcurrido dicho plazo remitir copia certificada del mismo al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Se aprobó también el proyecto de Presupuesto municipal extraordinario confeccionado para satisfacer los gastos que ocasione la implantación de los servicios de riego y contra incendios; anunciar al público la exposición, por término de quince días, del expresado documento, y una vez transcurrido dicho plazo remitir copia certificada del mismo al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Se acordó prestar conformidad a un acuerdo tomado por la Comisión Municipal Permanente por el que se resolvió dar el nombre del pintor sollerense Cristóbal Pizá a la calle de San Cristóbal, y que por la Alcaldía se encarguen las placas y se ordenen cuantos trabajos sean necesarios para colocarlas.

Se resolvió suspender la sesión para continuar el día siguiente, a las veintiuna.

Día 4 continuación de la sesión extraordinaria empezada el día anterior.—Fué aprobada el acta correspondiente a la anterior sesión.

Se acordó personarse en los autos de juicio-declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Juan Magraner Oliver contra este Ayuntamiento en el Juzgado de Primera instancia del Distrito de la Lonja, de Palma, y facultar al señor Alcalde para que a este efecto otorgue escritura de poder a favor de Procuradores judiciales que libremente elegirá.

Se acordó facultar al señor Alcalde para adquirir 26'53 destres de terreno de la finca denominada *Cas Curial* y firmar la correspondiente escritura de compra venta y, al propio tiempo, para permutar con los propietarios de los solares de dicha finca lindantes con la playa o arenal *d'en Repic* el terreno que se acuerda adquirir con una faja de cuatro metros de ancho por todo el largo de la finca de referencia, al objeto de construir una acera frente a los edificios que se construyan en dichos solares, y consignar en el próximo Presupuesto la cantidad necesaria para satisfacer el importe del expresado terreno.

Se resolvió designar al Concejal Don José Canals Pons para formar parte del Tribunal ante el cual han de celebrarse las oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Auxiliar de Secretaría y de agente de la administración municipal de arbitrios.

Día 31 de julio.—Sesión extraordinaria en primera convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvió aprobar un acuerdo tomado por la Comisión municipal permanente relativo a la creación de una plaza de Vigilante de Obras públicas y particulares de este Municipio, así como las beses confeccionadas para su provisión; publicar estas en el B. O. de esta provincia, y designar al Concejal D. José Morell Colom para formar parte del Tribunal que habrá de presidir los exámenes.

Se acordó también proveer interinamente dicha plaza de Vigilante de Obras y, en consecuencia, nombrar a D. Antonio Sagristá Vicens para desempeñar el expresado cargo con carácter interino hasta que tenga lugar las oposiciones acordadas celebrar.

Se resolvió prestar aprobación a un acuerdo tomado por la Comisión Municipal Permanente por el cual se aceptó en principio la generosa cesión que ofrece hacer a este Municipio el vecino de esta ciudad D. Miguel Bisbal Canals, de una casita y terreno anejo que posee en la barriada de «Ses Marjadas», con el fin de que se construya en ella un edificio para escuela con dependencias independientes para clases de niños y niñas, y habiendo otro buen patriota que quiere hacer un donativo para ayudar a pagar las obras, pero que antes de fijar la cuantía del mismo quiera saber cuanto costará aproximadamente la proyectada construcción, se acordó encargar el correspondiente proyecto de edificio-escuela para ver si es conveniente aceptar definitivamente la oferta en la forma como ha sido hecha a este Ayuntamiento.

Sóller, 31 de agosto de 1929.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Castañer.

**

Núm. 273

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno, durante el tercer cuatrimestre del corriente ejercicio de 1929.

Día 3 de septiembre.—Sesión extraordinaria en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que la Comisión Permanente, a la cual se agregará el Concejal Don Ramón Pastor Arbón, continúe las gestiones con el Sindicato de Riegos de esta ciudad para ver de conseguir el aumento del caño de agua de la fuente de S'Uiet que ahora posee este Municipio para abastecer las fuentes públicas y la correspondiente autorización para colocarlo en el punto más próximo al ojo de la referida fuente.

Día 14 de octubre.—Sesión extraordinaria en primera convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Fuó aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente durante los meses de abril a septiembre del corriente año.

Se resolvió prestar aprobación a un acuerdo tomado por la Comisión Municipal Permanente por el que se propone sea nombrado Vocal de la Junta local de Primera enseñanza el Segundo Teniente de Alcalde D. José Bauzá Llull, para llenar la vacante que actualmente existe en dicha Junta.

Se acordó aprobar el contrato de alquiler de la casa número 19 de la calle de Batrach para destinarla a escuela nacional unitaria de niñas número 2, por el tiempo de un año prorrogable y por el precio de sesenta pesetas mensuales, y se resolvió consignar en el próximo presupuesto la cantidad necesaria para satisfacer el alquiler.

Se resolvió prestar aprobación a un acuerdo tomado por la Comisión Permanente por el que se propone sea cambiada la hora que actualmente celebra sus sesiones ordinarias, fijándose para en adelante a las ocho de la noche.

Día 26 de noviembre.—Sesión ordinaria del tercer cuatrimestre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Fuó aprobado el expediente tramitado para la habilitación de un crédito de 2500 pesetas, por medio de transferencia, del Capítulo 7.º, artículo 3.º, al Capítulo 7.º artículo 2.º del vigente Presupuesto municipal.

Se resolvió aprobar el proyecto, memoria y presupuesto para la construcción de un edificio destinado a Escuela Graduada, confeccionados por el arquitecto Don Guillermo Forteza, y darles la debida tramitación, anunciando en momento oportuno las correspondientes subastas en la forma reglamentaria.

Se acordó nombrar definitivamente a Don Antonio Sagristá Vicens Vigilante de Obras públicas y particulares de esta ciudad, con el haber anual de 2090 pesetas.

Se enteró la Corporación del informe emitido por la Junta local de Primera Enseñanza, referente a la visita girada a

las escuelas públicas y privadas de esta ciudad con motivo del final del curso escolar anterior.

Fuó aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente en las sesiones celebradas durante los meses de septiembre y octubre últimos.

Se resolvió prestar aprobación a un acuerdo tomado por la Comisión Permanente por el que se propone que de conformidad con lo prevenido en el artículo 448 del vigente Estatuto Municipal, se solicite autorización del Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda de esta provincia para seguir recaudando durante el próximo año de 1930 el arbitrio de diez pesetas por hectólitro sobre el consumo de vinos.

Se acordó aprobar el Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930 y las tarifas de los arbitrios ordinarios consignados en el aludido proyecto de Presupuesto, así como las Ordenanzas confeccionadas para su exacción; anunciar al público la exposición por término de quince días de los expresados documentos, y una vez transcurrido dicho plazo remitir copia certificada del Presupuesto y Ordenanzas al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia acompañadas de las reclamaciones que se formulen contra los documentos citados.

Sóller 31 de diciembre de 1929.—Guillermo Marqués, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, José Bauzá.

**

Núm. 2064

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno durante el primero y segundo cuatrimestres del año 1929.

Sesión extraordinaria del día 1.º de enero de 1929.—Presidió el Señor Alcalde D. Bernardo Trias Casanovas, asistiendo los Concejales Señores Matas, Mulet, Tomás, Bosch, Rosselló y Vila.

Acuerdos: Aprobar la lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos con casa abierta que paguen mayores cuotas de contribución directa con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Sesión extraordinaria de 26 de febrero de 1929.—Presidió el Señor Alcalde Don Bernardo Trias Casanovas asistiendo los Concejales Señores Matas, Mulet, Tomás, Vila y Bosch.

Acuerdos: Nombrar Custos del Cementerio de este Municipio en propiedad a D. Antonio Coll Cañellas Presbítero.—Designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación en la parte real y personal del Repartimiento general del corriente ejercicio.—De conformidad con el dictamen de los Abogados D. Miguel Rosselló Alemany en vista de la demanda interpuesta por el Sindicato de Riegos D'en Bestere contra D. Jorge Fortuñy y esta Corporación, acordó por unanimidad:

Primero.—Oponerse a la demanda aludida en cada uno de los extremos que afectan a esta Corporación, manteniendo el contrato de 26 de enero, de 1927 con el Señor Fortuñy.

Segundo.—Otorgar los oportunos poderes para comparecer ante los Tribunales en representación de este Ayuntamiento a tenor del artículo 192 y concordantes del Estatuto facultando al Señor Alcalde para dichos efectos.

Tercero.—Delegar al Señor Alcalde para que de común acuerdo con el Señor Fortuñy vean el medio de defender mejor y más económicamente el contrato aludido y a la vez al Señor Alcalde para nombrar Abogado y Procurador a los fines expresados.

Exponer al público por medio de anuncios en el B. O. durante treinta días el proyecto del camino municipal para tránsito rodado de Esporlas a enlazar con el de Puigpuñent con un ramal al Oratorio de Maristella a efectos de reclamación.

Ruegos y preguntas.—El Señor Tomás expuso la conveniencia de proceder cuanto antes a las obras del Matadero municipal, Escuela Graduada y puentes sobre el Torrente efentuéndolas todas juntas. A lo que el Presidente manifestó que ya tenía encargados todos los proyectos; a dicho efecto, acordó por unanimidad, declarar de urgente necesidad las mentadas obras.

Sesión ordinaria del 29 de abril de 1929.—Presidió el Señor Alcalde D. Bernardo Trias Casanovas. Asistieron los Concejales Señores Matas, Mulet, Tomás, Vila y Bosch.

Acuerdos: Aprobar el acta-borrador de la sesión anterior.—Debido a no ha-

llarse ninguna vacante no procede así declararlo dando con ello cumplimiento al artículo 125 y siguientes del Estatuto.

Solicitar al Señor Fortuñy conceda a esta Corporación la designación del sitio en que se ha de construir el lavadero a que viene obligado por el canje concertado con dicho Señor.—Interesar al Señor Forteza Arquitecto la pronta terminación de los proyectos del Matadero y Escuela graduada.

No habiéndose presentado reclamación contra el proyecto del camino municipal de Esporlas al de enlace con el de Puigpuñent y un ramal al Oratorio de Maristella, solicitar a la Excm. Diputación los subvenciones y declare de utilidad pública, y que se encargue de sus conservaciones en su día.

Formóse las relaciones de los contribuyentes para constituir la Junta pericial del Catastro de este Municipio y ponerlas al público durante siete días.

Por no haberse presentada reclamación y en vista de las diligencias que acompañan a la solicitud presentada por D. Juan Llaneras Pascual, se acuerda rectificar en parte el trazado del proyecto de los terrenos comprendidos entre la Vila-Nova y la plaza de la Iglesia para la urbanización de los mismos.

A ruego del Señor Tomás se acuerda se gire una visita de inspección a los edificios de esta población para el debido cumplimiento de lo dispuesto sobre las piedras que se asomen en los aleros de los mismos para seguridad del transeunte, como también en lo relacionado con las aguas sucias y escombros que se viertan en el Torrente.

Sesión extraordinaria del día 10 de junio de 1929.—Presidió el Señor Alcalde D. Bernardo Trias Casanovas, asistieron los Concejales Señores Matas, Mulet, Bosch, Tomás y Vila.—Se aprobó el acta-borrador de la sesión anterior.

Acuerdos: Se acordó concertar con el Maestro de Obras de esta Corporación D. Miguel Bertard Llinás el servicio de distribución de recaudación de las aguas para riego de este Municipio.

Se rectificó aclarándose el contrato de compra del terreno para la Escuela Graduada a la Compañía Fabril S. A. y delegar al Señor Alcalde para la firma del instrumento público pertinente, Acordóse establecer a manera de ensayo la recogida de basura en los domicilios de esta población y encargar al Señor Alcalde la organización del mismo.

Sesión ordinaria del 30 de Agosto de 1929.—Presidió el Señor Alcalde Don Bernardo Trias Casanovas asistieron en segunda convocatoria los Señores Concejales Matas, Mulet, Tomás, Bosch y Rosselló.

Aprobóse el acta-borrador de la sesión anterior.—Acuerdos: Aprobáronse las cuentas correspondientes al año de 1928 con carácter provisional con arreglo al artículo 578 del Estatuto y 127 del Reglamento de Hacienda.—En este momento acude el Señor Vila.

Se da cuenta de haber recibido del Arquitecto Señor Forteza el proyecto de la Escuela Graduada y se acuerda solicitar la subvención de cuarenta mil pesetas al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Se acordó concurrir al Congreso Municipalista que ha de tener lugar en Palma desde el día 8 al 15 de septiembre actual designando al Señor Alcalde y al Señor Secretario de esta Corporación para que representen en dicho Congreso a este Municipio.

Designáronse los vocales natos de las Comisiones de Evaluación de la parte real y personal del repartimiento de 1930.

Por la Presidencia se da cuenta de que al haber recibido los proyectos de los puentes del Badaluch y del kilómetro 13 de la carretera de Palma a Estallenchs acto seguido solicitó de la Dirección de Obras Públicas el correspondiente permiso para su ejecución habiéndose hecho los depósitos necesarios acordándose por unanimidad ratificar dicha actuación haciéndosela suya.

Y en cumplimiento de cuanto se dispone por el artículo 136 y párrafo 5.º del artículo 227 del Estatuto municipal y párrafo 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios, Interventores, etc., y, aprobado por la Comisión permanente en sesión del día 25 de los corrientes; se publica el presente extracto.

Esporlas a 26 de septiembre de 1929.—El Secretario, Francisco Bauzá.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo Trias.

Núm. 1765

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos del Ayuntamiento pleno correspondiente a las sesiones celebradas desde la ordinaria del primer cuatrimestre exclusiva hasta la del segundo trimestre de 1929.

Extraordinaria de día 1.º de julio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó una propuesta de habilitaciones de créditos que importa 1.245'79 pesetas.

Y se autorizó al Sr. Alcalde para firmar la escritura de venta del solar número 4 de la Plaza Mayor a favor de D.ª Isabel Roig Vidal por tener satisfecho el total precio.

Ordinaria de día 16 de julio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928.

Se aprobó un proyecto de presupuesto extraordinario para construir las aceras en los frentes de las casas números 1 al 6 y 28 al 3 de la Plaza Mayor, haciendo aplicación de las contribuciones especiales, acordándose su exposición al público por quince días.

Se acordó proceder a instruir el oportuno expediente para el cobro de las aludidas contribuciones especiales.

Se acordó contratar mediante subasta pública las obras de construcción de las citadas aceras.

Se acordó contratar también mediante subasta pública las obras de construcción del trozo de camino vecinal denominado del extremo de la carretera de Eelanitx a la Rápita al embarcadero del Estañol.

Y se acordó no celebrar para la reunión ordinaria del cuatrimestre otra sesión, por no haber ningún otro asunto a tratar.

Lluchmayor 19 de julio de 1929.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Gamundí.

El anterior extracto fué aprobado por la Comisión municipal en sesión de día seis de agosto de 1929. Certifico.—El Secretario, G. Aulet.

Núm. 1121

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Manacor.

Por el presente hago saber: Que en incidente de anotación preventiva de bienes hereditarios, instado por Margarita Adrover Escalas, que, a la vez, tiene promovida declaración de pobreza, contra la sentencia que contiene la cabecera y la parte dispositiva siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Manacor a veintuno de enero de mil novecientos treinta.—El Señor Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de este partido: habiendo visto el presente incidente sustanciado entre partes: de una, como demandante, Margarita Adrover Escalas, mayor de edad, viuda de Antonio Rosselló Adrover, vecina de Felanitx, dirigida por el letrado Don Juan Sureda Sancho y representada por el procurador Don Miguel Ferrer; y de otra parte, como demandados en rebeldía, Miguel Rosselló Obrador, vecino de Felanitx y sus hermanos Juan, Antonio y Andrés Rosselló Obrador, de domicilio ignorado, representados los cuatro por los estrados del Juzgado, sobre anotación preventiva del usufructo viudal de la demandante sobre los inmuebles relictos por su referido marido que en la demanda se describen y son: 1.º Tierra campo en el término de Porreras y distrito de Son Artigues, de cabida una hectárea ochenta y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas, número cincuenta y nueve del plano de enajenación, lindante por Norte con tierras de herederos de Antonio Vidal, al Este tierra de Juan Rosselló, al Sur tierra de Antonia Valldepadrinas y al Oeste tierra de herederos de Antonio Vidal. Inscrita al tomo 1573 Archivo, libro 149 Porreras, folio 216, finca número 5580. 2.º Posesión de tierra en el término de Felanitx y distrito de Son Calderó llamada también Son Rasca, de cabida cuarenta y tres áreas ochenta y nueve centiáreas, lindante al Norte con camino, al Este tierra de Miguel Maimó, al Sur tierra de Jaime Rosselló y al Oeste con Micaela Barceló Blanch, inscrita al tomo 1520 A. libro 304 de Felanitx, folio 133, finca número 13765. 3.º Pieza de tierra también en el término de Felanitx, denominada Son Ramón, de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, lindante al Norte con camino, al Este con tierra de Jaime Adrover, al Sur con la de Juan Maimó y al Oeste con la de Miguel Suñer. Consta inscrita en el tomo 813 del archivo, libro 156, folio 186, finca 7414. 4.º Otra porción de tierra en

el mismo término municipal, procedente del predio Can Alou de las Casas Novas, de cabida cincuenta y tres áreas veintisiete centiáreas, lindante por el Norte con el lote número 35 de Juan Puig, por Este con tierra del mismo Antonio Rosselló, por Sur y Oeste con camino de establecedores. Inscrita al tomo 2220 del Archivo, libro 456, folio 22, finca número 20438.—5.º Otra porción de tierra llamada C'an Alou, en el mismo término municipal, de cabida ciento veintitres áreas treinta centiáreas, lindante por Norte con tierra de Catalina Barceló, por Este con otras de Antonio Sagrera, por Sur con tierra de Jaime Galyá y por Oeste con el predio C'an Alou de D. Jaime Ordinas. Inscrita al folio 45 del tomo 2014 del Archivo, libro 411 de Felanitx, finca número 18474.—6.º Un solar o traste denominado La Arenal, calle de Porto Colom, registrado al tomo 824 del Archivo, libro 158 Felanitx, folio 207, finca número 7520. Además pertenecen a la indicada herencia otras fincas denominadas Son Pou, Es Pou Nou y una casa en la calle de Levante, en Felanitx, cuya descripción y linderos se desconocen.

Fallo: Que debo decretar y decreto la anotación preventiva del derecho legal de usufructo vitalicio de Margarita Adrover Escalas, sobre los bienes inmuebles que fueron de su marido Antonio Rosselló Adrover, que se describen en la cabecera de esta sentencia; y para llevarla a efecto, expídase oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido, acompañándole de testimonio. Así por esta mi sentencia definitiva en el incidente, la pronuncio, mando y firmo.—José Carrillo.—Rubricado.—Publicación.—Doy fé: Que la anterior sentencia ha sido leída y firmada por el señor Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.—Manacor a veintuno de enero de mil novecientos treinta.—Ante mí, Fernando Gil.—Rubricado.

Y para notificar en forma a Juan, Antonio y Andrés Rosselló Obrador, cuyo paradero se ignora, se les notifica por medio del presente conforme a lo establecido en el artículo 233 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Manacor veinticuatro de enero de mil novecientos treinta.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 1118

Don Gabriel Rullán Ballester, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días, los bienes que se dirán, embargados en el juicio verbal seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador Don Miguel Juliá Más contra D. Vicente Saggese Senice, en reclamación de cantidad, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince del que cursa a las once y media.

Bienes embargados

	Pesetas
Una mesa pintada de color oscuro, en mal estado.	3'00
Una estantería de cuatro estantes, pintada del mismo color y en el mismo estado.	4'00
Un cuerpo de vidrieras, compuesto de trece cristales, y la parte inferior de madera.	30'00
Un banco de madera de unos dos metros de largo por medio de ancho poco más o menos, de madera de melín.	25'00
Un reloj de pared forma circular.	20'00
Una mesa pupitre de madera blanca, con dos cajones, cuya parte superior se levanta dejando un vacío para colocar papeles.	20'00
Una mesa escritorio de cinco cajones al parecer de caoba.	35'00
Seis sillas de madera con asiento de cartón piedra.	14'00
Un sillón con asiento giratorio tapizado de malesquín verde.	10'00
Una mesita con pies torneados al parecer de nogal.	8'00
Una librería con cuerpo superior de vidriera y el inferior dos cajones y dos puertas de madera blanca pintada color nogal.	40'00
Una carreta con ruedas de hierro.	10'00
Una báscula de unos trescientos o quinientos kilos, toda de hierro.	60'00
Una prensa de copiar de hierro con su correspondiente mesa de madera.	15'00
Tres bombas pulverizadoras.	34'00

Una caja de caudales de hierro sin marca.

Una máquina de escribir n.º 5.

Suma total.

Condiciones para la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y sin que esta condición sea necesaria al ejecutante.

2.ª No se admitirán posturas que cubran los dos tercios del avalúo.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de constituir depósito alguno.

4.ª Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

5.ª Los bienes embargados estarán de manifiesto en el domicilio del demandado sito en la calle de San Miguel número 123 de diez a doce de la mañana.

Palma cinco de mayo de mil novecientos treinta.—Gabriel Rullán.—El Secretario habilitado, Pablo Ripoll.

Núm. 1131

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días los bienes que se dirán embargados en los autos juicio verbal seguidos por el Procurador D. Antonio Palmer en nombre de D. Miguel Valcaneras Gost contra D. Antonio Carrió Salas, sobre reclamación de cantidad; habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Sol n.º 7, el día quince del que cursa a las once, y bajo las siguientes condiciones:

Bienes embargados

Una máquina de escribir marca Contin n.º 10016.	300'00
Una máquina de escribir tipo n.º 31 Marca Moger.	150'00
Dichas máquinas se venden con sus correspondientes fundas y tapas.	
Dos mesas para máquina de escribir.	20'00
Un pupitre de madera de roble de unos dos metros largo por ochenta de ancho.	50'00
Una estantería al parecer de roble de ciento veinte centímetros de ancho por ciento ochenta de alto y con cinco estantes.	25'00
Suma pesetas.	545'00

Condiciones para la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los solicitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, sin que este requisito sea necesario para el ejecutante devolviéndose las consignaciones a sus respectivos dueños acto seguido del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que cubran los dos tercios del avalúo.

3.ª Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

4.ª Que los muebles embargados estarán de manifiesto de diez a doce de la mañana en la calle de Apuntadores n.º 18 piso 1.º domicilio del demandado.

Palma tres de mayo de mil novecientos treinta.—Gabriel Rullán.—El Secretario habilitado, Pablo Ripoll.

Núm. 1111

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 13 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de abril de 1929.

Hasta el día 12 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 3 de mayo de 1930.—El Vocal de turno, Fausto Morell.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA